

Agosto 2019 - Novedades impositivas del 08-08 al 14-08

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DEDUCIBILIDAD DE LAS DONACIONES EFECTUADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3/2019

La AFIP aclara que las donaciones efectuadas a la Administración de Parques Nacionales son deducibles del impuesto a las ganancias, con las limitaciones correspondientes, dado que este es un ente descentralizado y autárquico, perteneciente al Estado Nacional, y por ello está comprendido dentro del concepto de Fisco Nacional.

- **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIONES. TASA DE USO DE AEROESTACIÓN QUE PERCIBEN LAS COMPAÑÍAS AÉREAS**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 547/2019

Se exime del impuesto a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las compañías aéreas para depositar los fondos provenientes de la percepción de la "tasa de uso de aeroestación".

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA EL DESARROLLO DEL AUTOPARTISMO ARGENTINO. SE ADECUAN DETERMINADOS REQUISITOS FORMALES**

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 143/2019

Se adecuan determinados requisitos formales del régimen de incentivo fiscal para el desarrollo del autopartismo argentino.

En tal sentido, señalamos que se simplifica el requerimiento de presentación de las declaraciones juradas para solicitar el beneficio de bono electrónico de crédito fiscal.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Por último, señalamos que las presentes adecuaciones resultan de aplicación a partir del 8/8/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. ZONA FRANCA DE RÍO GALLEGOS. DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA VENTAS AL POR MENOR**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4545

Se establecen las disposiciones operativas, el régimen disciplinario e infraccional, los procedimientos para la utilización del régimen de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero y las disposiciones transitorias correspondientes dentro de la Zona Franca de Río Gallegos.

Novedades Provinciales

- **FORMOSA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 23/2019

Se establece que los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando se utilice la "Factura de crédito electrónica mipymes", deberán consignar en el comprobante emitido, y en forma discriminada, el importe de la percepción respectiva, la que se adicionará al monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

De igual manera, los agentes de retención del referido impuesto, al aceptar de manera explícita una de las mencionadas facturas, deberán determinar la retención correspondiente aplicando la alícuota vigente para la operación, la que no podrá ser superior al 4%.

En caso de que la aceptación de la factura se realice de manera tácita, la retención se practicará al momento del pago aplicando la alícuota vigente, no pudiendo ser superior al 4%.

- **FORMOSA. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON DETALLE DE ALÍCUOTAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 25/2019

A raíz de las modificaciones introducidas en la ley impositiva vigente -L. (Formosa) 1682-, se sustituye el detalle de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a cada actividad desarrollada en el territorio provincial con su correspondiente codificación.

- **CATAMARCA. SELLOS. ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. ALCANCE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 44/2019

Se establece que todo acto constitutivo de fundaciones, asociaciones civiles, gremiales, mutuales, entidades religiosas, científicas, artísticas, culturales y deportivas, cooperativas de trabajo y entidades públicas no estatales, cuya actividad sea sin fines de lucro -inc. 1) del art. 228 del CT-, se encuentra alcanzado por el impuesto de sellos a la alícuota del 10% -inc. 7) del art. 19 de la ley impositiva 2019-.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Asimismo, cuando la base imponible de estas no sea posible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación del valor económico atribuible a los actos, contratos u operaciones, se aplicará una cuota fija de \$ 300 -inc. 5) del art. 23 de la ley impositiva 2019-

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL SECTOR HOTELERO. AUMENTO DEL CRÉDITO FISCAL PARA “NUEVOS ESTABLECIMIENTOS”**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6186

Se introducen modificaciones en el Régimen de Promoción para el Sector Hotelero en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (Bs. As. cdad.) 6038-, entre las que destacamos las siguientes:

- Se entenderá por “nuevos establecimientos” a aquellos sujetos que al momento de la presentación del proyecto ante la Autoridad de Aplicación no contaran con autorización de funcionamiento para operar como alojamientos turísticos hoteleros o para-hoteleros.
- Aumenta del 27,5% al 35% el monto de la inversión efectivamente realizada por los “nuevos establecimientos” que se podrá convertir en crédito fiscal.
- Dispone que los proyectos presentados hasta el 31/12/2021, inclusive, de “nuevos establecimientos” gozarán del doble del límite del importe del crédito fiscal, y su plazo de cómputo será de 15 años.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 71/2019

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9167-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de agosto de 2019, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

- **CÓRDOBA. AMPLIACIÓN DEL LISTADO DE VEHÍCULOS NUEVOS (0 KM) CUYA INSCRIPCIÓN ESTÁ EXENTA DEL IMPUESTO DE SELLOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 929/2019

Se incorporan modelos y/o versiones al listado de vehículos nuevos (0 km) cuya inscripción se encuentra exenta del impuesto de sellos, en el marco del programa de descuentos, incentivos o bonificaciones de origen monetario instaurado por el Gobierno Nacional -D. (Cba.) 746/2019-

- **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SOLICITUD DE EXENCIÓN PARA LAS ACTIVIDADES TEATRALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 21/2019

Se establece que los sujetos que realicen actividades de producción, representación, composición e interpretación de espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales, efectuados en la Provincia, presentados en salas teatrales oficiales e independientes, estadios y similares, incorporados recientemente como exentos del impuesto a las actividades económicas -L. (Salta) 8150-, deberán solicitar la exención de dicho impuesto de manera presencial ante la Dirección General de Rentas.

Asimismo, cuando estos no revistan la condición de contribuyentes inscriptos en el impuesto a las actividades económicas, la solicitud de exención deberá tramitarse con antelación a la presentación de cada espectáculo teatral, musical o artístico-cultural de que se trate, y la constancia de exención respectiva tendrá validez para certificar actividad exenta desde la fecha de solicitud hasta la fecha de presentación del espectáculo.

- **SAN JUAN. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. SE REGLAMENTA EL TRATAMIENTO RESPECTO DE LOS REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1224/2019

Se establece que los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando se utilice la "factura de crédito electrónica MiPyMEs", deberán consignar en el comprobante emitido, y en forma discriminada, el importe de la percepción respectiva, en la que se adicionará el monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

De igual manera, los agentes de retención del referido impuesto, al aceptar de manera explícita una de las mencionadas facturas, deberán determinar la retención correspondiente, aplicando la alícuota vigente para la operación, la que no podrá ser superior al 4%.

En caso de que la aceptación de la factura se realice de manera tácita, la retención se practicará al momento del pago, aplicando la alícuota vigente, no pudiendo ser superior al 4%.

- **CHACO. ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1994/2019

Se actualiza, a partir del 12/8/2019, la escala de multas aplicable para aquellos contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales.

- **BUENOS AIRES. ADECUACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MULTAS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 24/2019

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires introduce modificaciones en el Sistema Integral de Multas para la liquidación y el pago de las sanciones pecuniarias -RN (ARBA Bs. As.) 56/2014-.

- **LA RIOJA. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS AL 31/5/2019**

LEY (Poder Legislativo La Rioja) 10186

Se establece un Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias al que podrán acogerse los contribuyentes y/o responsables del pago de los tributos provinciales, recargos, multas e intereses adeudados, vencidos y exigibles al 31/5/2019, provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, a los automotores y acoplados, y de sellos, entre otros.

También se podrán incluir en el presente plan las obligaciones y accesorios de los sujetos concursados por los montos incluidos en el Acuerdo Preventivo homologado judicialmente, según lo disponga la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Al respecto, las deudas podrán ser canceladas al contado o mediante un plan de pagos, en un máximo de 36 cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, en este caso, con un interés de financiación del 1% mensual.

Por último, destacamos que el plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el 31/10/2019.

- **CHACO. EXIMICIÓN TEMPORAL DEL IMPUESTO DE SELLOS PARA LA COMPRAVENTA, INSCRIPCIÓN O RADICACIÓN DE AUTOMOTORES**

LEY (Poder Legislativo Chaco) F-3026

La Provincia del Chaco establece la eximición, desde el 15/7/2019 hasta el 30/9/2019, inclusive, del impuesto de sellos para las operaciones de compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro -ap. c) del inc. 33) del art. 16 de la L. (Chaco) F-299-, cuando el valor de la operación sea igual o inferior a \$ 750.000.

Asimismo, se dispone que los agentes de percepción y/o retención del citado impuesto quedan relevados de dicha obligación durante la presente eximición temporal.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

Calendario de Vencimientos:

MARTES 20

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Agosto/2019 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 - BO: 19/9/2018.
3. **IVA** | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Julio/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 8-9
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | CUIT: 0-1
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 0
8. **Convenio multilateral** | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 6-7
9. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.
10. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Agosto 2019 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 2° semana de agosto 2019.
Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013

11. Internos (excepto cigarrillos) | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.

MIÉRCOLES 21

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018**
- 2. IVA | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.**
- 3. Retenciones y percepciones SICORE | Pago a cuenta | Agosto 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726-**
- 4. Débitos y créditos | DDJJ | Julio/2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006**
- 5. Débitos y créditos. Días 8 al 15 | Pago a cuenta | Agosto 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.**
- 6. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales | DDJJ anual | CUIT: 2-3**
- 7. Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 1**
- 8. Convenio multilateral | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 8-9**
- 9. Internos (excepto cigarrillos) | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.**
- 10. IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Julio 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.**

JUEVES 22

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
- 2. IVA** | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
- 3. Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Agosto 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
- 4. Débitos y créditos** | DDJJ | Julio/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
- 5. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | CUIT: 4-5
- 6. Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 2
- 7. Derechos de exportación por prestación de servicios** | Ingreso del saldo resultante | Julio 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 4400, art. 9 - BO: 23/1/2019
- 8. IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.
- 9. Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010.

VIERNES 23

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

2. **IVA** | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Agosto 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | CUIT: 6-7
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 3
6. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.